



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

PROCESO PERTENENCIA RAD. 13647408900120220002200
DTE: OSCAR FONTALVO ALVEAR, DDO: AMINTA CABEZA
BERDUGO.

MARZO UNO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Observando la demanda de la referencia, se observa que el apoderado demandante manifiesta que desconoce el domicilio de la demandada en el proceso, a partir de lo cual se supone que esta manifestación implica desconocimiento de lugar de residencia y lugar donde se ejerce profesión u oficio, por las presunciones de los artículos 79 y siguientes del Código Civil.

Sin embargo, nada dijo el togado sobre dirección electrónica y teléfono de la parte demandada, siendo requisito formal establecido en el artículo 82 del CGP, y siendo necesario que, de conocerse estos datos, se haga envío previo de la demanda, lo cual es requisito para su admisión de acuerdo con el inciso cuarto del artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, el poder conferido al abogado que radica la demanda, está dirigido a la Inspección de Policía para un proceso de Amparo Político a la posesión o tenencia, configurándose causal de inadmisión conforme al numeral 5° del artículo 90 del CGP (Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso). Poder que además se confirió para demandar a persona **diferente** a la que aparece en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso.

Tampoco se presentó anexo necesario de la demanda de Pertenencia por prescripción adquisitiva, pues el numeral 5° del artículo 375 del CGP indica que a la demanda de pertenencia debe acompañarse certificado del registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que fungen como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del cual carece el plenario. Este Certificado Especial para procesos de pertenencia, es diferente al certificado de libertad y tradición que se aportó a la demanda.

De igual forma, como la demanda debe dirigirse contra titular de derecho de dominio, si este ha fallecido, debe dirigirse contra sus herederos indicados nombres completos, identificación, dirección física y electrónica, teléfonos, y las pruebas de las calidades en la que actúan en el proceso, como son las correspondientes actas civiles de defunción y de nacimiento.

Esto se presume por cuanto la anotación 2 del folio de matrícula 060-222328 sugiere compraventa de derechos herenciales en la sucesión de AMINTA CABEZA BERDUGO. De estar abierta la sucesión, el proceso de pertenencia debe dirigirse contra todos los herederos reconocidos (art. 87 CGP). Así igualmente el poder debe abarcar esta hipótesis, es decir, dirigirse contra herederos, de haber lugar a ello.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Pertenencia presentada por OSCAR FONTALVO ALVEAR contra AMINTA CABEZA BERDUGO.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días hábiles para que se subsanen los defectos enunciados anteriormente, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad463f9d5d52c933f1fd6347837780f07c02205449dd27ebbe0d08a5f2035845**

Documento generado en 01/03/2022 03:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>